



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 509 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

25 SEP 2023

VISTO:

El expediente N° 365804(527399)-2023, presentado por **CRHISTIAN EUGENIO SOTO BELTRAN**, representante de la **Primera Iglesia Bautista de Huancayo**, sobre reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0322-2023-GSP, INFORME N° 392-2023-MPH-GSP/AGA, elaborado por la Jefatura de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, entre otros. Conforme establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792.

Que, con la Resolución de Multa N° 0322-2023-GSP, del 15.08.2023, se requiere a la Primera Iglesia Bautista del Perú el pago de la multa resultante de la PIA N° 0697, sanción establecida con el código infraccionario GSP 100.4: "*Por desmontes y escombros. Instituciones Pública y Privadas*", con referencia a la iglesia, ubicado en la Av. **LEANDRA TORRES N°263-Huancayo**.

Que, con el expediente del visto, el representante de la Iglesia, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0322-2023-GSP, argumenta que mediante una inspección ocular efectuada por los fiscalizadores y considerando una notificación anterior, para el retiro de los materiales de construcción, al incumplir supuestamente, se impone la infracción, sostiene no cumple con lo previsto por el Art. 16° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, ya que en la fecha de la imposición (21/07/2023) la obra contaba con el permiso correspondiente, solicitud que presenta como nueva prueba.

Que, el recurso cumple medianamente con lo requisito exigido de nueva prueba, concordante con el artículo 219° del TUO de la Ley 2744, alineado al artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM., Por cuanto el recurso de consideración es una modalidad de contradicción de los actos administrativos, el cual se presenta ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo con la finalidad de que sea la autoridad quien revise lo decidido, sustentándose en nueva prueba no evaluado con anterioridad. A vista se tiene el INFORME N° 392-2023-MPH-GSP/AGA, elaborado por la Jefatura de Gestión Ambiental -Ing. JHANSELL ESPINOZA CARDENAS, que refiere: "El día 10/07/2023, personal competente de la Unidad de Gestión Ambiental - Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la NOTIFICACIÓN N° 5056, se otorga a la Primera Iglesia Bautista del Perú -Av. Leandra Torres N° 263, el plazo de 24 horas posteriores a la recepción para el retiro de los materiales de construcción ubicado en la vía pública y parte del área verde, conforme se evidencia de la fotografía adjunta: Con fecha 21/07/2023 a horas 10.40 am, al incumplir lo dispuesto, personal municipal impone la papeleta de infracción N° 0697, imposición que cumple con lo previsto por el artículo 15° y 16° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; Sobre la prueba presentada, consistente en copia de la solicitud para obtener permiso para la ocupación de vía, tan solo se trata de una petición, no obra en actuados PERMISO expedido por el órgano respectivo, más aún evaluado la solicitud, esta fue presentada el 21/07/2023 a horas 11. 49 am, posterior a la comisión de la infracción. Por tanto, INFUNDADO el recurso".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración, formulado por **CRHISTIAN EUGENIO SOTO BELTRAN**, representante de la **Primera Iglesia Bautista de Huancayo**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0322-2023-GSP y la PIA N° 0697.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al SATH.

ARTÍCULO TERCERO. - Cumplir con Notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Cc.
Archivo.
GSP/FLP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
[Firma]
q. **Freddy López Palacios**
GERENTE

